



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO
CONTRA LA SOCIEDAD SOTOMONTE VÉLEZ Y CIA S. EN C.
RADICACIÓN No.2021-00286-00.-**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 375 del Código General del Proceso por el avalúo actual del predio, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia – **Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**) instaurada por ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO contra la Sociedad SOTOMONTE VÉLEZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas.
- 2. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o

también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos de los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., el que se publicará por el Despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado.
6. **ORDENAR** el registro de la presente demanda respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 350-133421, 350-133422, 350-133423, 350-133424, 350-133425, 350-133426, 350-133427, 350-133428, 350-133429, 350-133430, 350-133431, 350-133432 y 350-133418. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Oficiese.
8. **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con

los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

9. RECONOCER a la abogada GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab232c7c41d17e2762b6914ff58410133b7881a135c369e5f439ef5f3da6310**

Documento generado en 17/01/2022 07:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>